

CONSTANCIA: Manizales, 17 de septiembre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir a la eps Medimás y Nueva eps.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00255 00
ASUNTO	REQUIERE EPS MEDIMÁS Y NUEVA EPS

Allega escrito la EPS MEDIMÁS, indicando *"no se suministra información para cobro coactivo"*, fundamentando dicha negativa en la ley de protección de datos personales y en el principio de confidencialidad, generando con ello obstaculización del desarrollo del debido proceso que le asiste a la parte, en el intento de notificar al demandado para que ejerza su derecho a la defensa, y de la misma manera desconociendo con ello los poderes de ordenación e instrucción del juez, en quién recae el impulso del proceso, pues debe indicarse que para el juez, *"el ejercicio de su facultad oficiosa se convierte en medio práctico y útil para recaudar un dato sensible que aporte certeza a favor de la garantía del derecho sustancial. En relación con la facultad oficiosa, el operador jurídico ostenta un poder-deber, debido a que el interés que lo motiva como director del proceso, es público, y es su deber garantizar una debida administración de justicia"*¹

De la misma manera se encuentra consagrada dicha potestad en el artículo 291 del Código General del Proceso,

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

Parágrafo segundo. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

¹ Sentencia T 599 de 2009. M.P. Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.

Así las cosas, Se requiere por segunda vez a la EPS MEDIMÁS para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena manifieste a este Despacho, de forma expresa y completa las direcciones físicas y electrónicas del demandado JOSE EVELIO AGUIRRE LOPEZ (C.C 75.047.301) que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar el derecho al debido proceso del demandado, toda vez que es su deber acatar las órdenes que el Juez imparte en ejercicio de sus funciones, so pena de ser sancionada con multa hasta de (10) diez salarios mínimos mensuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 y numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría, citando las normas en mención.

Por otro lado la Nueva eps, allega escrito indicando que con relación al demandado JOSE EVELIO AGUIRRE LOPEZ, no cuentan con información en su base de datos, y nada dijo con respecto al señor CAMILO SOTO OCAMPO, por lo cual, se REQUIERE nuevamente a la NUEVA EPS, para que en el término de TRES (3) días, contados a partir del oficio que se ordena, informe al Despacho las direcciones físicas y electrónica del señor CAMILO SOTO OCAMPO (C.C 15.906.916) que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar el derecho al debido proceso del demandado.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE²

Sandra Lucía Palacios Aguirre

LVVA

² Publicado por estado No. 102 fijado el 18 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7aa81ea7d7d80ac757cedfe97bc388adc5e7487eec988f3858990142c2f5bf67

Documento generado en 17/09/2020 04:42:30 p.m.